

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
45/2018 Y SU ACUMULADA 46/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 466.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 17 RESUELTA
113/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 27057/LXI/18.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	18 A 30 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señoras y señores Ministros, antes de iniciar esta sesión, les propongo guardemos un minuto de silencio en memoria del juez Uriel Villegas y de la señora Verónica Barajas.

(SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO)

Muchas gracias. Descansen en paz.

Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 53, celebrada el martes dieciséis de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto si se aprueba el acta (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 45/2018 Y SU
ACUMULADA 46/2018, PROMOVIDAS
POR LA —ENTONCES—
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Me ha pedido el uso de la palabra el señor Ministro ponente. Adelante, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. En la sesión anterior, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández expuso una serie de preocupaciones, que considero muy acertadas respecto de las consideraciones desarrolladas en la primera parte de este apartado.

Si los demás Ministros y Ministras estuvieran de acuerdo, yo no tendría ningún problema con matizar los párrafos del ciento sesenta y nueve al ciento setenta y seis de las propuestas para establecer que, si bien no se trata de un acto privativo de la

libertad, la retención del menor, tal como está planteada, resulta contraria al parámetro dispuesto por el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no estar justificado que el lapso máximo de seis horas sea el periodo más breve que proceda para retenerlo. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? ¿No hay ningún comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con la propuesta y con el ajuste propuesto por la Ministra Norma Lucía Piña; sin embargo, yo sí me separaría de las consideraciones que sustentan el proyecto.

Primero, pido al Ministro ponente, si no es exactamente, así como yo lo leí del proyecto, pero la propuesta de suprimir esa prórroga, que estoy de acuerdo, es totalmente injustificada, como lo sugirió la Ministra Norma Lucía Piña.

Las consideraciones se refieren a los puntos específicos que tiene que ser de manera inmediata. El juez llama a la coadyuvancia del DIF, en tanto acuden los que aquí tienen la custodia, la tutela o la representación del menor.

A mí me parece que esto no es tan exacto. La Ley General sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes habla de coadyuvancia y subsidiariedad. A mí me parece que la norma en su primer párrafo nos dice: “En caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez cita[...] a quien tenga la custodia o

tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia”.

Luego el segundo párrafo dice: “En tanto acude”. Yo estoy de acuerdo en suprimir la parte de temporalidad. El juez da aviso al sistema, pero las consideraciones del proyecto –si bien lo entendí– nos llevan a que ésta es siempre simultánea a la representación. Yo me separaría, entonces, de esas consideraciones y también del hecho de considerar que, de no ser así, se vulnera el derecho a una representación especializada porque, si este es el caso, entonces tendríamos que exigir que la representación recaiga sobre un abogado.

Entonces, a mí me parece que el precepto es claro con la propuesta, pero por consideraciones distintas. Se cita primero a los padres, a quienes tienen la custodia o tutela legal, quienes ejercen la representación del menor y, en tanto llegan, se puede citar o el juez –perdón, no se puede– el juez procede dar aviso al DIF, pero no en la interpretación –que entiendo que se nos propone— que quedaría de que, de manera simultánea e inmediata, el juez hace ingresar la coadyuvancia del DIF. Entonces, yo podría estar de acuerdo con las consideraciones –perdón– con la propuesta de supresión porque me parece que no se justifica que el menor esté seis horas ahí, aunque no está detenido en una prisión preventiva, pero sí está en las oficinas retenido. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En cuanto a la porción invalidada que se propone en el proyecto, me parece que la misma elimina esta preocupación pues, si bien mantiene la salvaguarda del menor, lo hace solamente hasta en tanto no aparezca el representante originario de la procuraduría de protección correspondiente, los que serán llamados de manera inmediatamente, esto es, con la invalidez propuesta, la norma resultante garantiza que el menor sí sea asistido por la representación calificada prevista en la legislación aplicable sin agotar el lapso de las seis horas. Se trata de una protección simultánea, reforzada en favor de los menores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado; en su caso, me reservaría a ver el engrose para un posible voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, por razones distintas, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones distintas y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Ponente, pasamos al apartado C. 4, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. El cuarto subapartado propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 71 impugnado. El precepto establece que, cuando el médico considere que el probable infractor padece una enfermedad o una discapacidad

mental, el juez deberá suspender el procedimiento y citar a las personas que cuenten con la custodia del enfermo o de la persona con discapacidad y, ante la falta de aquél, deberá remitir al probable infractor a las autoridades de salud o asistencia social correspondientes.

Lo anterior –desde nuestro punto de vista– resulta inconstitucional, pues la norma no es acorde con el reconocimiento de la igualdad, de la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad ni con el modelo social de discapacidad previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se afirma lo anterior, en primer lugar, porque la norma equipara a la discapacidad mental con una enfermedad, en vez de concebirla como una desventaja que deriva de la interacción de deficiencias físicas, deficiencias mentales, deficiencias intelectuales o, incluso, sensoriales, con barreras sociales.

En segundo lugar, porque pasar por alto la diversidad funcional de las personas con discapacidad, que podría tener como consecuencia que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos o dificultades para participar en el procedimiento judicial en igualdad de condiciones, incluso, sin ajustes razonables o medidas de apoyo. Y en tercer lugar porque parte de la premisa de que las personas con discapacidad mental necesitan, necesariamente, deben tener a una persona encargada de su custodia por ser precisamente incapaces para ejercer por sí mismas sus derechos dentro del procedimiento. Se trata, pues, de la ausencia de este custodio como una situación irregular, ante la cual, necesariamente, debe remitirse a las personas a

instituciones del Estado, sin tomar en cuenta su voluntad y sus funcionalidades específicas.

Por esas razones, se propone la declaración de inconstitucionalidad del artículo 71 impugnado. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Estoy totalmente a favor de la propuesta de invalidez del artículo 71 impugnado.

Como lo he manifestado en diversas acciones, como la 107/2015 y su acumulada, cuando nos enfrentamos a normas que restringen derechos de las personas con discapacidad es necesario determinar si son o no discriminatorias conforme al artículo 1° de la Constitución.

Como lo he considerado y siempre convencido de ello, la discapacidad no puede significar una restricción a la capacidad de ejercicio de las personas pues, en términos del artículo 1° de la Constitución en relación con el artículo 1° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es obligación del Estado promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión tanto en la sociedad como en el mundo que le rodea, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que las personas con

discapacidad necesariamente ejerzan sus derechos a través de sus representantes resulta incompatible con el artículo 1° constitucional porque lo hace obligatorio, porque ello no es acorde con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a reconocer que las personas con discapacidad tienen personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de su vida.

De esta manera, aunque pudiera pensarse que el legislador local buscó proteger a las personas con discapacidad que enfrenten un procedimiento administrativo, lo cierto es que, lejos de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás personas y establecer salvaguardas necesarias para su ejercicio, así como lo ajustes razonables en atención al modelo de asistencia en la toma de decisiones, establece una regla general de incapacidad jurídica para todos aquellos que, a juicio del médico, tengan una discapacidad mental, lo que resulta –para mí– a todas luces discriminatorio.

Lo que va a variar, atendiendo al caso concreto y a juicio del médico, es si la persona cuenta con una discapacidad mental o no, pero en todos los casos se prevé la suspensión del procedimiento, lo que –como mencioné– resulta a todas luces inconstitucional. Y sólo para aclarar: a mi juicio, la inconstitucionalidad de la norma no sólo radica en que se prevea la suspensión del procedimiento cuando el probable infractor padezca de una discapacidad mental a fin de prestar asistencia, pues es precisamente este apoyo lo que mandata el modelo de

asistencia en la toma de decisiones legales en determinados casos y siempre respetando la voluntad y preferencias de la persona con la condición aludida; sin embargo, la norma se aleja de este modelo al preverlo en todos casos, sin excepción y bajo todos los supuestos, desconociendo —como bien lo considera el proyecto— que habrá casos en que esta asistencia, incluso, no sea necesaria.

De esta manera, con estas —quizá— razones adicionales y con las que ha expresado el señor Ministro ponente, estoy de acuerdo con la propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez del artículo 71. Considero que el proyecto aborda puntualmente este tema y, respetuosamente, le sugeriría al Ministro ponente una tesis aislada del amparo en revisión 1368/2015, del trece de marzo del dos mil diecinueve, justamente de la Primera Sala, el cual aborda el tema de las: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA”, que considero pudiera adecuarse y fortalecer. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: La propuesta —con agrado— que nos hace la Ministra Yasmín Esquivel la incluiremos en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, consideraciones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con razones adicionales, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora, señor Ministro ponente, al apartado C.5, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que el artículo 72 impugnado transgrede el derecho a un debido proceso, en su vertiente de una defensa adecuada. El precepto cuestionado establece que, en la comparecencia del probable infractor ante el juez, éste le informará que puede comunicarse con una persona de su confianza para que le asista, concediéndole un término máximo de dos horas para que se presente; de otra forma, el juez podrá iniciar el procedimiento, salvo que se trate de menores o incapaces.

En el proyecto se indica que es criterio de este Alto Tribunal que los principios sustantivos del derecho penal pueden trasladarse al derecho administrativo sancionador, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su propia naturaleza. Se indica que, por las diferencias de su naturaleza, el derecho a una defensa técnica, propio del procedimiento penal, no es trasladable íntegramente en términos idénticos al procedimiento sancionador previsto en la ley de convivencia local. Se señala que los

supuestos de infracción que prevé la ley impugnada tienen un menor grado de proyección en la vida de los sujetos de las leyes.

Las sanciones aplicables tienen una injerencia mucho menor en los derechos de los probables infractores y el procedimiento debe de sustanciarse de manera sumaria y en una sola audiencia.

Por otro lado, se argumenta que la ley impugnada respeta las garantías mínimas de defensa del probable infractor, ya que garantiza el derecho de conocer las conductas que se le imputan, así como la posibilidad de comunicarse con una persona de su confianza que pueda auxiliar, de hacer manifestaciones, de ofrecer pruebas, de contar, incluso, con un traductor o intérprete e, inclusive, de solicitar la condonación de sanciones bajo ciertos supuestos. En consecuencia, se propone ante ustedes reconocer la validez de la norma impugnada. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasaríamos ahora al capítulo de efectos. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted algún comentario sobre el particular?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, Ministro Presidente. En este apartado, me gustaría precisar que, si bien el proyecto propone que se surtan los efectos con motivo de la notificación de la sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, en congruencia con los criterios de este Tribunal Pleno, en el engrose se realizarían las modificaciones pertinentes, tanto en este apartado como en el punto resolutivo tercero, para que se surtan efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo local. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario con esta propuesta modificada del proyecto de efectos? En votación económica consulto si se aprueba. Perdón, Ministro Laynez, ¿quería decir algo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, ¿hubo alguna modificación en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, a partir del punto tercero. Si gusta, le doy lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

TERCERO. SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA FALTA DE CONSULTA PREVIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO 466, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN III, 53, PÁRRAFO SEGUNDO —CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO—, Y 72 DE LA LEY PARA REGULAR LA

CONVIVENCIA CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN IV, 20, FRACCIÓN II, 46, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, 47, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, 53, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SI POR CUALQUIER CAUSA NO ASISTIERA EL RESPONSABLE DEL MENOR EN UN PLAZO DE DOS HORAS, SE OTORGARÁ UNA PRÓRROGA DE CUATRO HORAS. SI AL TÉRMINO DE LA PRÓRROGA NO ASISTIERA EL RESPONSABLE”, Y 71 DE LA LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, ¿tienen alguna observación sobre la modificación a los resolutivos? En votación económica consulto si se aprueban (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “SIENDO INDISPENSABLE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE QUE OBTUVIERON EL DIVORCIO”, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 27057/LXI/18, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad en la presentación de la demanda, legitimación y otras causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos apartados? ¿Quiere hablar o está votando, señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, para separarme de las consideraciones en el apartado de oportunidad, en función del voto minoritario que tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En los mismos términos: para separarme del criterio del cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que la Ministra Norma Lucía Piña y el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Vamos, entonces, a tomar votación económica sobre competencia, legitimación y otras causas de improcedencia. Y tomaremos después votación nominal sobre oportunidad en la

presentación de la demanda, que es ahí donde hubo su diferencia, ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración, en votación económica, competencia, legitimación y otras causas de improcedencia. Si no hay observaciones. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sírvase tomar votación, secretario, sobre el considerando relativo a la oportunidad de la presentación de la demanda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo con la propuesta de cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, pero separándome del criterio del cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, en concurrencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; en contra de consideraciones, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Le pido ahora a la señora Ministra ponente que presente el capítulo relativo al estudio de fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando del estudio, que es el quinto, se compone de cuatro apartados.

El primero expone el contexto en que se emitió el decreto de la ley por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entre ellas, el precepto impugnado. El propósito de este apartado únicamente es evidenciar que de los documentos del proceso legislativo no se

advierte motivación del legislador para justificar la parte de la norma aquí controvertida.

El segundo apartado destaca el contenido del artículo 420 cuestionado, y muestra el origen y evolución legislativa de la regla controvertida, así como la opinión de la doctrina mayoritaria sobre ella, con la finalidad de resaltar cuál es la motivación que se le ha atribuido en el derecho civil. Asimismo, con este apartado se descarta una posible vinculación sustancial de dicho precepto con otros del propio código, que pudiera resultar relevante para el examen de constitucionalidad de la norma.

El tercero se ocupa de sentar los principales contenidos del derecho al libre desarrollo de la personalidad como parámetro de constitucionalidad, acorde con lo que ya ha sustentado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y el cuarto apartado propiamente se encarga ya del análisis del precepto en cuanto a la limitación, condición o prohibición relativa a que las personas que se divorcian, tanto por la vía de divorcio voluntario como por medio del divorcio sin expresión de causa, deben esperar un año luego de la disolución del vínculo matrimonial previo para poder casarse nuevamente.

En este sentido, formulo la siguiente propuesta de ajuste para engrose. El proyecto ajustado o modificado está proponiendo presentar la argumentación mediante un examen de proporcionalidad en los términos siguientes. Para determinar si la norma es constitucional, debe examinarse si incide en algún derecho fundamental y, de ser el caso, si persigue una finalidad

constitucional legítima de manera adecuada o idónea, necesaria y proporcional. Se estima que la norma incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad porque impone un límite temporal a la libertad para decidir sobre un aspecto fundamental de un plan de vida, como lo es —precisamente— el contraer matrimonio.

Por ende, es preciso determinar si esta restricción persigue una finalidad constitucionalmente válida. Para determinar esto, es necesario —a mi juicio— interpretarla como se dice en el proyecto: el legislador no expresó cuál es la razón para conservar la prohibición mencionada, la que —incluso— había sido eliminada en la iniciativa presentada; sin embargo, la doctrina jurídica le ha atribuido tradicionalmente dos finalidades: primero, proteger a la familia y sancionar a quienes se divorcian para fomentar el respeto a la institución del matrimonio.

Estimo que ambas finalidades pueden considerarse legítimas desde el punto de vista constitucional, porque están recogidas expresamente en el artículo 4° de la Constitución, que ordena al poder público proteger la organización y el desarrollo de la familia y, como es sabido por todos, el matrimonio es una de las formas tradicionales de organización familiar. En este sentido, es legítimo que el legislador persiga como finalidad proteger a la familia y fomentar el respeto a la institución del matrimonio como una de las formas de constituirla; sin embargo, considero que la norma no es idónea para cumplir con esa finalidad porque el medio elegido —la prohibición de contraer matrimonio durante el año posterior al divorcio— no tiene una relación instrumental con la realización del

fin y, por este motivo, la restricción en cuestión debe de declararse inconstitucional.

En efecto, si la finalidad que persigue la norma impugnada es proteger a la familia, entonces el medio elegido no es adecuado para promover ese objetivo, puesto que, por una parte, la familia que se disuelve con el divorcio no tiene protección alguna con esa norma, y la familia que de facto podría haberse formado se ve desprotegida con esa medida, pues a esta nueva familia se le impide valerse de los instrumentos del derecho propios del matrimonio, que tienen como finalidad proveer de una protección jurídica especial en cuestiones hereditarias, tributarias, de seguridad social, de salud, etcétera. Por tanto, la medida que establece la norma impugnada es inconstitucional, al carecer de idoneidad para promover la finalidad legítima de proteger a la familia.

Y lo mismo acontece si consideramos que la finalidad de la norma impugnada es fomentar el respeto a la institución del matrimonio, sancionando a quienes se divorciaron, pues esta restricción a la capacidad para contraer matrimonio de inmediato no contribuye en nada a producir esa finalidad, puesto que, al tratarse de una sanción, es evidente que mira hacia al pasado, es decir, es una reacción del derecho frente a un hecho que ya lesionó un bien jurídico y, por ende, es claro que la restricción en cuestión no es apta para lograr el objetivo de fomentar el respeto al matrimonio.

Por lo tanto, la propuesta a este Tribunal Pleno del proyecto modificado que pongo a su consideración es declarar inconstitucional el enunciado normativo por resultar contrario al

ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, pero mediante la aplicación del test de proporcionalidad, concluyendo que no es idónea o adecuada para la finalidad que persigue, siguiendo precedentes de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta sería la propuesta y sólo me resta agradecer la nota que amablemente me hizo llegar el señor Ministro Luis María con relación a este asunto, comprometiéndome, si este Pleno así lo determina que, de llegarse a aprobar la propuesta modificada, circularé el engrose a la brevedad posible. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración la propuesta modificada del proyecto. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la declaración de invalidez de la porción normativa impugnada, y considero que es una restricción no razonable al ejercicio al derecho a contraer matrimonio. Por eso, votaré con un voto concurrente y estoy de acuerdo con lo que propone la Ministra. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de

esta porción normativa del artículo 420 del Código Civil; no obstante, me aparto de las consideraciones del proyecto porque considero que el impedimento para volver a contraer matrimonio es contrario al último párrafo del artículo 1° constitucional, el cual prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por razón del estado civil de las personas y, en el caso concreto, la norma impide a las y los divorciados ejercer el derecho que tienen todos los individuos de formar una familia en el momento en que lo quieran cuando no están unidas en matrimonio. Me parece que la restricción temporal para volver a contraer matrimonio no cumple con la finalidad imperiosa ni importante, desde el punto de vista constitucional, porque el hecho de mantener las personas en el estatus de divorciadas por un año no cumple con algún objetivo previsto en la norma fundamental ni acoge alguno de sus principios. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Tome la votación, secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, reservándome el derecho de formular un voto concurrente cuando vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy con el proyecto, en términos generales, pero me aparto de algunas consideraciones y tendría consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con la nueva propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, me reservo un voto concurrente una vez que vea el engrose y estoy casi seguro que no será necesario que lo elabore.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente, al igual que la señora Ministra Esquivel Mossa; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat vota en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto a la señora Ministra ponente si tiene algún comentario sobre el apartado de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene alguna observación sobre los efectos? Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo solamente sugiero –respetuosamente– a la Ministra ponente que, para darle congruencia al Código Civil de Jalisco, que la invalidez se haga extensiva al artículo 393, exclusivamente en la porción normativa que dice: “y 420”.

Que permita al 420, en virtud de que prevé la ilicitud del matrimonio cuando no se respeta el plazo previsto en el artículo 420, en esa parte declarado inválido, es en la parte final. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra ponente, ¿tiene algún comentario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo no tendría inconveniente, estaría dentro de los parámetros que establecen las tesis para establecer la invalidez por extensión de efectos,

porque remite precisamente, menciona precisamente la parte del artículo que –hemos– ya se determinó su invalidez. Entonces, agradezco a la Ministra Esquivel y lo podría yo, si este Pleno lo determina, así por mayoría, yo no tendría inconveniente de añadir por extensión de efectos y con base en los criterios sustentados por esta Corte, concretamente los criterios de verticalidad y horizontalidad, la extensión de efectos en la parte que menciona la Ministra del artículo 393 del Código Civil. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación sobre esta propuesta de modificación de efectos? Para mayor claridad, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez en vía de extensión, por consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora le pido al señor secretario nos indique cómo quedarían los resolutivos derivados de esta extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro, el resolutivo segundo señalaría:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “SIENDO INDISPENSABLE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE QUE OBTUVIERON EL DIVORCIO”, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 27057 Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DEL DIVERSO 393, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y 420”, DEL REFERIDO CÓDIGO CIVIL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, toda vez que han sido resueltos los asuntos listados para el día de hoy, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)